



Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 78/2020**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-16/2020**  
**ACTA N° 20 ACUERDO 4.1.9**  
**DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y la señora **OLGA MARIA SOLAS DEL CAMPO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de San Salvador, con [REDACTED], con fecha de vencimiento [REDACTED]; con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad denominada **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis- cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno – cero, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **Contratación Directa N° CD-16/2020** denominado "**SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2020; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Las Condiciones y Especificaciones Técnicas contenidos en los Términos de

Referencia para la Contratación Directa Número CD-16/2020, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2020; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19,** bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-16/2020, la oferta del Suministrante y el Acta Número 20, Acuerdo Número 4.1.9, de fecha 18 de mayo del 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN POR ÍTEM ENVASES Y TAPAS	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO POR MILLAR	PRECIO TOTAL
1	ENVASE PLASTICO DE 500 ML	475	Millar	\$140.00	\$ 66,500.00
<b>Total sin IVA</b>					\$ 66,500.00
<b>IVA</b>					\$ 8,645.00
<b>Total con IVA</b>					\$ 75,145.00

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 20, Acuerdo Número 4.1.9, de fecha 18 de mayo de 2020, estará a cargo del [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro **b)** Los Términos de Referencia para la Contratación Directa

N° CD-16/2020; **b)** Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren); **c)** Aclaraciones a las bases (si hubieren); **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere); **e)** Oferta del participante ganador; **f)** Acta de Adjudicación número 20, Acuerdo 4.1.9 de fecha 18 de mayo de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitido por la Junta de Gobierno; **g)** El contrato mismo; **h)** Modificaciones al contrato; **i)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2020 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,145.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.; **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del Suministro será en la Plantas Envasadora de Agua, ubicada en Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA, San Salvador. **Forma:** Por tratarse de una emergencia, se requiere que la primera entrega sea de forma inmediata, y las demás según requerimiento del Administrador del Contrato, mientras dure la emergencia y sus prórrogas si las hubiere. El Suministrante se comprometerá a sustituir cualquier cantidad de envases, tapas y etiquetas que, a juicio de ANDA, no cumpla con las Especificaciones Técnicas o que tenga defectos en su producción, en el plazo de hasta 8 días. Dado que el suministro es de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos de la planta envasadora, se ponderará el tiempo de reemplazo de envases defectuosos. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato, para programar el día y hora de recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse

al Contratista. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de ocho días calendario contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTÍA:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación Directa N° CD-16/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160

de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-16/2020. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. -

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente

**Olga Maria Solas Del Campo**  
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte. Ante Mí, Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y la señora **OLGA MARIA SOLAS DEL CAMPO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su [REDACTED], con fecha de

vencimiento: [REDACTED]; y, con Tarjeta de Identificación Tributaria

[REDACTED], actuando en su calidad de Administradora Única Suplente de la Sociedad denominada **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis- cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno – cero, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Contratación Directa Número **CD-DIECIESEIS/DOS MIL VEINTE** denominado **“SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO DOS MIL VEINTE; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE”**, por medio del cual el Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO DOS MIL VEINTE; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE**, bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones descritas en las Condiciones Y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia para la Contratación Directa antes mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en forma establecida en el contrato de mérito y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:**

**a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento;

c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascipción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) El Acta Número Veinte, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Nueve, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **"MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V."**: i) Testimonio de [REDACTED], la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de [REDACTED] del mismo año, al Número DIECIOCHO del Libro Número [REDACTED] del Registro [REDACTED], en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato), entre otras; que la administración y representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a [REDACTED] para el ejercicio de la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el

uso de la firma social, en el caso de operar bajo el sistema de administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones hasta [REDACTED] años máximo, le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la Sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente y ii) Credencial de [REDACTED] de la Sociedad "MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.", celebrada en la ciudad de San Salvador, el día [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] [REDACTED] Registro de [REDACTED] en la cual consta, que la compareciente fue electa en el cargo de [REDACTED] de la Sociedad "MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.", dicho nombramiento durará el plazo de [REDACTED], desde el día [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED] hasta el día [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], de conformidad a lo que establece el romano XXVIII, de la Escritura Pública [REDACTED] [REDACTED], por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente

**Olga Maria Solas Del Campo**  
Suministrante